4913NM6G7T6FY43FQPNHX4PFY ss.//sofillodelaadrada sedelectronica.es/ ado electronicamente desde la platiforma esPublico Gestiona I Pádin

ORDENANZA FISCAL n° 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR

DISPOSICIÓN GENERAL:

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de, la Constitución y por el arto 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004 de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por prestación del servicio de Centro de educación preescolar, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art, 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación de los servicios de Centro de Educación Preescolar y en su caso, de comedor infantil.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos los beneficiarios del Servicio, entendiéndose portales los padres, tutores, ejercientes de la Patria Potestad o similares, que soliciten los servicios del Centro de Educación Preescolar para los menores a su cargo.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA

La cuantía de las tasas reguladas en la Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, clasificándose las tarifas según la renta de la unidad familiar. Será obligatoria la domiciliación bancaria del abono de las cantidades exigibles en concepto de matrícula y tasas.

- *Matr*ícula: fijo de 72 euros anuales
- Cuota por servicio

NIÑOS DE CERO A DOS AÑOS

Renta familiar	Escuela Infantil	E.I + comedor	Madrugadores	Comedor puntual
<= 18.000 €	158 €/mes	190 €/mes	20 €/mes	3,5 €/día
18.001/29.999 €	165€/mes	197€/mes	21 €/mes	3,5 €/día
>= 30.000 €	170 €/mes	202 €/mes	24 €/mes	3,5 €/día



NIÑOS Y NIÑAS DE DOS A TRES AÑOS

(En virtud de lo dispuesto por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, ORDEN EDU/12/2022, de 11 de enero, por la que se establecen plazos para que las entidades locales y otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, comuniquen las unidades y plazas escolares con que se adhieren a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) y mientras esta orden siga en vigor y el Ayuntamiento de Sotillo sea prestador del servicio).

Renta familiar	Escuela Infantil	Comedor	Madrugadores	Comedor puntual
<= 18.000 €	Exento	32 €/mes	1,50 €/día	3,5 €/día
18.001/29.999 €	Exento	32 €/mes	1,50 €/día	3,5 €/día
>= 30.000 €	Exento	32 €/mes	1,50 €/día	3,5 €/día

A estos efectos se considerará:

- a) Unidad familiar: según la definición contenida en la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Renta familiar; el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar,
- c) Rendimientos netos:

Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior; los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

Si no ha realizado declaración de la renta: los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas, menos los gastos deducibles en el IRPF, En este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en el último año.

En particular se deberá aportar:

- Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar.
- 2. Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos.
- 3. En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación.
- 4. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.
- 5. La falta de presentación en plazo de la documentación requerida, implicará la aplicación automática de la cuota máxima del cuadro de tarifas.

ARTÍCULO 4, DEVENGO.

Surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio aportarán junto con la solicitud, resguardo de ingreso en las arcas municipales del importe señalado en el art. 3 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la Tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Entrada en vigor

La presente modificación entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.